

# ANTES DE DESPENALIZAR, HAY QUE CLASIFICAR LAS DROGAS POR ADICTIVIDAD Y TOXICIDAD



Por Claudio Mate\*

**Es necesario crear un listado ponderado de drogas clasificadas por su psicoactividad, adictividad y toxicidad y por su carga de morbimortalidad, directa y asociada.**

En 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el procesamiento penal de dos jóvenes por tenencia simple de marihuana. Desde entonces se han presentado ocho proyectos legislativos en los que se derogan íntegramente todos los artículos que imponen una sanción penal a la tenencia. La idea generalizada es que esos proyectos “despenalizan la marihuana”. Ambas cosas son falsas. Al derogar los artículos de la ley 23.737 que penalizaban la tenencia simple, todas las drogas son alcanzadas por la supuesta despenalización, ya que nuestra legislación no establece diferencias entre la marihuana y el resto de lo que denomina genéricamente estupefacientes. Por otro lado, tampoco los proyectos tratados establecen, en rigor, una “despenalización”, puesto que este término implica mantener la prohibición pero extraer del fuero penal las consecuencias jurídicas del ilícito. Nosotros entendemos que se puede promover una reforma legislativa

ajustada al fallo de la Corte Suprema, evitando las consecuencias de la legalización generalizada en que nos encontramos. Es imprescindible que la legislación argentina establezca –como ocurre en otros países– una categorización ponderada por riesgo sanitario de los estupefacientes, adoptando criterios de prioridad en la persecución criminal por tipo de sustancia. De esta manera puede reclasificarse la marihuana y limitarse la tenencia mediante sanciones administrativas y no penales. En varios países del mundo y en especial en los países del hemisferio Norte, existe un consenso general en cuanto a cuáles son las sustancias cuya comercialización se debe restringir y en cuanto a la necesidad de adoptar una clasificación por tipo de drogas y una escala de sanciones acorde con esta clasificación. Estados Unidos, Canadá, Holanda y Reino Unido cuentan con legislaciones que establecen diferenciaciones explícitas para infracciones relacionadas con distintos tipos de drogas. Esto se da, principalmente, porque prevalece

\* El autor fue ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Actualmente dirige el Centro de Estudios en Drogadependencia de la Universidad ISALUD.

un criterio de proporcionalidad entre el daño ocasionado y la respuesta pública que se impone como pena, pero también porque existen convenciones de las Naciones Unidas -a las que la mayoría de los países, incluyendo a la Argentina, están suscritos- que fijan los estándares internacionales en la materia y que, además, permiten ir actualizando estos registros en la medida en que se vuelcan nuevas drogas al mercado, como, por ejemplo, el éxtasis.

Esta diferencia en cuanto a los modos de tolerancia estatal hacia el consumo y la tenencia basados en los criterios de proporcionalidad no son un mero acto declamativo. No es lo mismo que un Estado sostenga que el consumo de drogas es una conducta social y jurídicamente reprochable (aunque meter preso a un consumidor es desproporcionado), a que se entienda que el consumo de drogas es un derecho constitucionalmente protegido. Aunque en el ordenamiento de los ilícitos que se establecen en cada legislación todos los países clasifican las sustancias por categorías, no son

unánimes ni homogéneos los criterios de agrupabilidad, y cada país ha optado por un abanico de categorías en que se incluyen convencionalmente las drogas. Un ejemplo controversial de eso es la marihuana. La regulación federal de los Estados Unidos la sitúa dentro de las drogas más peligrosas, categoría en la que no es admitida en los demás países. Para las autoridades estadounidenses, el potencial de abuso y la susceptibilidad de uso médico, son criterios trazadores a la hora de tomar posición para clasificar diversas drogas. En Holanda, la gravedad de los daños a la salud pública, ordena el sistema de ideas y la legislación, lo mismo que en España y en el Reino Unido.

Sobre estas bases ya hemos elaborado un borrador junto a la senadora Graciela Di Perna, (quien fuera Ministra de Salud en la Provincia de Chubut) para crear en la Argentina un listado ponderado de drogas clasificadas por su psicoactividad, adictividad y toxicidad y por su carga de morbimortalidad, directa y asociada. [\[1\]](#)

**No es lo mismo que un Estado sostenga que el consumo de drogas es una conducta social y jurídicamente reprochable (aunque meter preso a un consumidor es desproporcionado), a que se entienda que el consumo de drogas es un derecho constitucionalmente protegido.**



**CERMI SALUD S.A.**  
Centro de Rehabilitación Médica Integral

**ATENCIÓN AMBULATORIA INTERDISCIPLINARIA  
DE PACIENTES CON DISCAPACIDAD**

**CENTRO INFANTO-JUVENIL**

Sede: Av. Rivadavia 4684  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfonos: 4901-7800 / 4024 / 9081

**CENTRO DE ADULTOS**

Sede: Av. Córdoba 3534  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: 4862-0204

Web: [www.cermisaludsa.com.ar](http://www.cermisaludsa.com.ar)

Mail: [info@cermisaludsa.com.ar](mailto:info@cermisaludsa.com.ar)